



RESOLUCIÓN N° 18/26

Rosario, 27 de Marzo de 2026.-

VISTO: La solicitud del Sr. Secretario Institucional del IUNIR, Dr. Walter A. Bordino.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Las modificaciones realizadas al Reglamento Área de Postgrado Facultades Ciencias de la Salud del IUNIR. Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes.
- 2) Y que las mismas fueron aprobadas en reunión del Consejo Superior el día 03/03/2026, Acta N° 143.

El Rector RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones del **Reglamento Área de Postgrado Facultades Ciencias de la Salud del IUNIR. Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes.**
2. Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. MARIO A. SECCHI
RECTOR
INSTITUTO UNIVERSITARIO
ITALIANO DE ROSARIO

Dr. Mario A. Secchi
Rector
Instituto Universitario Italiano de Rosario

**FACULTADES CIENCIAS DE LA SALUD DEL IUNIR
REGLAMENTO ÁREA DE POSTGRADO**

Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes

Aprobado por RR N° 82/21 de fecha 25 de julio de 30/06/2021

Modificado por RR N° 81/24 de fecha 23/09/2024 y RR 51/25 de fecha 11/06/2025

Modificado por RR N° 18/26 de fecha 27/03/2026



CAPÍTULO I

Del Área de Postgrado y sus funciones

Artículo 1: El Área de Posgrados de cada Unidad Académica del IUNIR, tiene la misión de promover, coordinar, asesorar e impartir la enseñanza de postgrado en lo referente a Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes, de las cuales articulará sus aspectos organizacionales y de gestión.

Artículo 2: Las actividades de Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes deberán adecuarse a las ordenanzas y reglamentaciones específicas que emanen de la Universidad y a los marcos normativos Ministeriales y de la CONEAU.

Artículo 3: Las Maestrías Académicas y Doctorados serán gestionadas por el Departamento de Postgrado a través de la Escuela de Postgrado y Formación Continua del IUNIR y articularán con cada Unidad Académica en lo disciplinar.



Artículo 4: El Área deberá articular con.

- El Consejo Académico, en la toma de decisiones en el ámbito académico, técnico y legislativo y en lo que respecta al seguimiento y evaluación.
- La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes de Estudio (DSEIPE) y la Comisión de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (CSEIPE), en cuanto a asesoramiento en materia curricular del plan de estudio.
- La Comisión Académica Carrera de Especialización (CACE), y la Comisión Académica de las Maestría Profesionalizante (CAMP) que tienen como funciones principales asesorar, asistir y recomendar al Director de la carrera.

Artículo 5: De las funciones del Área

- mg*
- a. Supervisar el correcto cumplimiento del Reglamento de Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes del IUNIR, por parte de cada una de las Carreras;
 - b. Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Estudios de cada Carrera en cada Centro Formador y las reglamentaciones del IUNIR;
 - c. Supervisar el correcto desempeño en sus funciones de los Directores y docentes de cada Carrera;
 - d. Planificar y coordinar el Concurso de Ingreso a las Carreras y ejecutarlo a fin de admitir nuevos aspirantes;
 - e. Supervisar con el Director de cada Carrera, que las calificaciones de los alumnos por parte de los docentes, sean correctamente cargadas en el sistema SIU.
 - f. Controlar y llevar registros a través del SARCAI de cada Facultad de las Planillas de Actividades de los cursantes y su correcta confección a fin de cumplir con los requerimientos establecidos por cada plan de estudio y lo que dictamine CONEAU.
 - g. Supervisar las instancias de desarrollo de los Trabajos Finales, como así también la evaluación de los mismos.
 - h. Participar activamente en los procesos de evaluación y acreditación de cada una de las carreras;

CAPÍTULO II

De su Organización

Artículo 6: De sus integrantes

El Área de Postgrado de cada Facultad estará integrada por:

- a. Un Director: Decano de la Facultad
- b. Un Coordinador Académico
- c. Un Coordinador Estudiantil
- d. Una Secretaria Administrativa



Artículo 7: De las funciones del Director del Área

- a. Garantizar el correcto cumplimiento del Reglamento de Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes correspondientes;
- b. Coordinar acciones específicas con los Directores de las Carreras en lo que respecta al diseño y elaboración de los contenidos de los planes de estudio
- c. Participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación del Concurso de Ingreso a las Carreras;
- d. Valorar la conveniencia o no de la puesta en marcha de nuevas carreras en función de ingresos y continuidad de la misma;
- e. Determinar en lo referente a los requisitos de infraestructura, equipamiento, como así también del potencial de RRHH docentes con que cuenta cada Centro Formador para su validación y aprobación por parte del Consejo Superior, conforme al Reglamento de Acreditación de los Centros Formadores del IUNIR.

Artículo 8: De los Coordinadores

Los Coordinadores Académico y Estudiantil deberán poseer título de postgrado universitario. Serán propuestos por el Director del Área, aprobado por Consejo Superior y designados por Resolución Rectoral, por un período de cuatro (4) años.

Artículo 9: De las funciones del Coordinador Académico

- a. Supervisar el cumplimiento o incumplimiento del Reglamento de Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes, por cada una de las Carreras;
- b. Controlar las actividades académicas desarrolladas en cada Carrera y garantizar su correcta adecuación al plan de estudio específico de ella e informar a la CSEIPE de cada Facultad;
- c. Organizar los encuentros necesarios entre los Directores de cada Carrera y el Director del Área a fin de acordar los cargos que se dispondrán para concursar el ingreso a las Carreras cada año;
- d. Supervisar que el desarrollo de los Trabajos Finales de los cursantes, se haga dentro del marco de lo establecido en el Reglamento de Presentación de Trabajo Final de Carreras de Especialización del IUNIR;
- e. Fiscalizar la infraestructura equipamiento y sus docentes de cada Centro Formador para su validación y aprobación por parte del Consejo Académico de cada Facultad;
- f. Seguimiento de los Proyectos de Investigación y de los Trabajos Finales de Integración como así también de la presentación de informes de Avances y de Finalización;
- g. Seguimiento y supervisión de los Proyectos de Extensión como así también de la presentación de informes de Avances y de Finalización;
- h. Asistir al Director en todo lo que él disponga.

Artículo 10: De las Funciones del Coordinador Estudiantil

- a. Supervisar que las calificaciones de los alumnos por parte de los docentes, sean correctamente cargadas en el sistema SIU, que den cuenta de la aprobación o desaprobación de los estudiantes de los contenidos teóricos o competencias exigidas.



- b. Supervisar el registro en el SARCAI de la UA, de actividades realizadas por los estudiantes, según las particularidades exigidas por cada Carrera.
- c. Supervisar las actividades en los Centros Formadores a fin de tener conocimiento de las particularidades y generalidades con que se están desarrollando allí las Carreras.
- d. Solicitar a los Directores de cada Carrera la entrega de calificaciones de evaluaciones de los alumnos al final de cada módulo y año académico.
- e. Asistir al Director y Coordinador de cada Carrera en cualquier circunstancia en la que se plantee una problemática en el dictado de la Carrera para ser elevado al Consejo Académico o la CSEIPE según corresponda.
- f. Fiscalizar que las rotaciones de cada Carrera de especialización se realicen bajo el marco de los convenios vigentes del IUNIR.
- g. Asistir al Coordinador Académico en todo lo que él disponga y a las Comisiones Académicas de Carreras en lo que sea por éstas solicitado.

Artículo 11: De las funciones de la Secretaria Administrativa

- a. Inscribir a cursada y exámenes a alumnos
- b. Cargar las regularidades y exámenes en el sistema correspondiente y entregar las actas en tiempo y forma en la Facultad que corresponda
- c. Colaborar en las acreditaciones de las carreras ante CONEAU, bajo la supervisión del Director del Área
- d. Realizar el trabajo administrativo de las tareas académicas de las Carreras (publicar organigramas de cursado, fechas de exámenes, citar a reuniones de la Comisión Académica, comunicarse con los docentes, etc)
- e. Gestionar espacios físicos para las distintas actividades de las carreras (clases, defensa de trabajos finales, etc.)
- f. Redacción de notas en general bajo la supervisión del Director del Área y/o coordinadores.
- g. Todas las que el Director del Área le delegue

CARRERAS ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍAS PROFESIONALIZANTES DEL IUNIR

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las Carreras de Posgrado de Especialización y Maestrías Profesionalizantes están reglamentadas de acuerdo a pautas establecidas por el Estatuto Académico del IUNIR, las normas que establezca el presente Reglamento y las normativas vigentes dictadas por la Resolución Ministerial 2600/23 o aquellas a dictarse, como así también por las reglamentaciones establecidas por la CONEAU. Dependen de cada Facultad, las cuales gestionarán acorde a la Misión, Visión, Políticas y planificación estratégica del IUNIR. Deberá asegurar sus objetivos con su cuerpo docente y sus



correspondientes Centros Formadores (CF) en donde realizarán sus actividades mediante la formulación de convenios marco y específicos para tal fin.

Artículo 2. Tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo de las Ciencias de la Salud, incluyendo una importante práctica profesional intensiva con el propósito a dar respuesta a los problemas de la salud y las necesidades de la población.

Artículo 3. La Unidad Académica, deberá prever los espacios donde se desarrollarán las actividades de formación teórico-prácticas y prácticas. La carrera podrá desarrollarse en uno o más Centros Formadores (CF), los que deberán garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos requeridos, de manera tal que puedan en forma conjunta acreditar en la misma carrera.

Artículo 4. Las Unidades Académicas serán responsables de coordinar las carreras con cada CF en referencia al dictado, seguimiento y evaluación de la formación de sus estudiantes, a través del Área de Postgrado, la cual articulará con el Director y la CACE de la carrera.

me
Artículo 5: Las Carreras de Especialización, podrán presentarse a acreditación en forma individual o conjunta con otras sedes o CF. La incorporación de nuevas sedes o CF para una especialización en funcionamiento, requerirá la acreditación individual previa.

Artículo 6: Las carreras presenciales, que realicen actividades académicas sincrónicas mediadas por tecnologías de videoconferencia o similares se consideraran presencial toda vez que se garantice lo estipulado en la Resolución Ministerial 2023/2599-APN-ME (o aquellas a dictarse) en cuanto a su modalidad de dictado.

Artículo 7: En los casos en los que la carrera contemple evaluaciones remotas sincrónicas (parciales/ finales/defensas de trabajos finales), la UA deberá presentar información sobre la instancia de gestión institucional que asegura la organización, la implementación, la supervisión y la validación de todo lo actuado y los mecanismos, protocolos, procedimientos y recursos tecnológicos aprobados por la institución para la verificación de la identidad de quienes participan en la instancia de evaluación, la aceptación de las condiciones en las que se llevará a cabo la evaluación, la supervisión remota, el registro de las personas que asistan a una defensa pública, el resguardo de los derechos de privacidad y la reserva de derechos sobre los contenidos.

Artículo 8: Las titulaciones de Especialización que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el Ministerio de Educación en la cual se fundamentará la pertinencia de la solicitud. La respuesta que se reciba al respecto será incorporada a la presentación y no será de carácter vinculante.



CAPÍTULO II

Del Cuerpo Académico

Artículo 9: Se considera Cuerpo Académico al Director de la Carrera, el Codirector y/o Coordinador si correspondiere, los miembros de la Comisión Académica (CACE), el Cuerpo Docente y Directores de Trabajos Finales.

Artículo 10: Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera, acorde con los objetivos de ésta, o si el caso lo amerita, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores y acreditar formación docente o experiencia en docencia universitaria.

Artículo 11: Al momento de su designación deberán ser notificados fehacientemente de las obligaciones a cumplimentar durante la carrera de acuerdo a los establecido en las normativas institucionales. Al ingreso deberán presentar copia legalizada del Título de grado y Especialista Universitario o Especialista no universitario con antecedentes que ameriten su cargo. CV con carácter de declaración jurada y documentación probatoria de sus antecedentes.

Del Director de la Carrera

Artículo 12: Cada Carrera se encuentra a cargo de un Director con categoría docente equivalente a Profesor Titular o a Cargo, acorde al Reglamento Docente del Instituto vigente, quien representa la máxima autoridad en ella, y es el responsable académico de su funcionamiento.

Artículo 13: El Director de Carrera será propuesto por el Decano y designado por el Consejo Superior con posterior Resolución Rectoral, renovable anualmente.

Artículo 14: Son funciones del Director:

- Diseñar y coordinar acciones específicas con el Director del Area de Posgrados con el asesoramiento de la CACE y/o CAMP y los docentes de la carrera, el diseño, elaboración y actualización de los contenidos de los planes de estudio.
- Responsabilizarse del desarrollo del plan y programa de la carrera, de la programación y del desarrollo de la actividad docente, organización y conducción, planificación y evaluación en función de los objetivos curriculares fijados en el Plan de Estudios respectivo y del cumplimiento de las normas administrativas institucionales vigentes.
- Proponer al Decano las designaciones de los Docentes Estables o Invitados de reconocida trayectoria.
- Evaluar y supervisar periódicamente el desempeño docente y el trabajo académico de los cursantes manteniendo reuniones periódicas con los docentes, así como, la correcta impartición de los contenidos teóricos de la Carrera y adquisición de competencias por parte de los cursantes.
- Prever recursos didácticos, soporte tecnológicos y disponibilidad de infraestructura.



- Realizar las entrevistas de admisión, evaluar y certificar el cumplimiento de las condiciones de admisión establecidas.
- Controlar los registros de actividades realizadas, valorando los progresos y produciendo las correcciones necesarias con el Coordinador Académico del Área de Postgrados de la Facultad.
- Aprobar la designación de los Directores de Trabajo Final y proponer la designación del Tribunal de Trabajo Final junto a la CACE para la designación posterior mediante resolución Decanal.
- Proponer al Decano la organización de seminarios, cursos, conferencias y otras actividades tendientes a fortalecer los vínculos con instituciones locales y extranjeras. Organizar y coordinar actividades académicas extracurriculares y de extensión.

Artículo 15: El Director podrá estar asistido por un Codirector, quien tendrá categoría docente equivalente a Profesor Adjunto, y por Instructores con categoría docente equivalente a Auxiliar Docente.

Del Codirector de la Carrera

Artículo 16: Son funciones del Codirector:

- Participar del proceso de admisión de los alumnos, asesorando a los interesados, y en la realización de entrevistas de admisión.
- Coordinar acciones de orientación y seguimiento de las actividades académicas de los alumnos.
- Realizar las tareas asignadas por el Director y reportar su cumplimiento.
- Participar activamente en acciones de autoevaluación periódica de la Carrera.
- Coordinar las acciones de seguimiento del desempeño de los Docentes vinculados con la carrera.
- Realizar las tareas asignadas por el Director en relación con el monitoreo del desempeño de los Docentes vinculados a la Carrera y permanecer a disposición de los alumnos durante el horario asignado para el cursado de la Carrera.
- Colaborar con el Director en la tarea de orientación y seguimiento de las actividades académicas de la Carrera.
- Asistir al director en la coordinación de actividades académicas extracurriculares y de extensión.
- Convocar, a pedido del Director, al Tribunal Evaluador interviniente en la Evaluación Integradora final.
- Supervisar la adecuada utilización de los recursos didácticos, soporte tecnológico y disponibilidad de infraestructura y reportar necesidades al Director.
- Coordinar asignación de horarios, aulas y recursos para el dictado normal de las clases.



De la Comisión Académica de cada Carrera de Especialización (CACE) Comisión de la Maestría Profesionalizante (CAMP)

Artículo 17: La Comisión Académica de cada Carrera de Especialización (CACE), y la Comisión de la Maestría Profesionalizante (CAMP), estará constituida por el Director de la Carrera en cuestión y al menos dos docentes con suficiente titulación y un (1) suplente. Uno de los miembros de la Comisión deberá ser un integrante del Área de Postgrado de la Facultad.

Artículo 18: Son funciones de las Comisiones Académicas

- Asesorar, asistir y recomendar al Director las acciones pertinentes de la Carrera.
- Participar en el diseño del plan de estudio en todo lo referente a la curricula de la Carrera.
- Asesorar sobre equivalencias a otorgar.
- Orientar trabajos de investigación y extensión.
- Determinar el número mínimo y máximo de inscriptos junto al Director de la Carrera.
- Aprobar al Tutor Disciplinar para la Dirección de los Trabajos Finales.
- Proponer al Jurado del Trabajo Final Integrador.
- Participar en la evaluación y las entrevistas del concurso de ingreso.
- Asesorar sobre la designación de los Instructores.

Artículo 19: Los miembros de la CACE y de la CAMP, serán propuestos por el Decano de la U.A, previa aprobación del Consejo Académico, elevándolo luego al Consejo Superior para su aprobación y posterior Resolución Rectoral. Permanecerán en sus funciones por un año y podrán ser designados nuevamente por igual período.

De los Docentes de la Carrera

Artículo 20: Los docentes de las Carreras de Especialización y Maestrías Profesionalizantes serán designados por los Decanos de cada Facultad, a propuesta del Director de la Carrera en consulta con la CACE y CAMP, con aprobación del Consejo Académico de la U.A. Dichos nombramientos tienen validez por 1 año académico, pudiendo ser renovados.

Artículo 21: Las categorías docentes del postgrado, estarán a cargo de docentes Instructores con categoría docente equivalente a: Auxiliar Docente. En el caso de las Carreras de Especialización y Profesores de las Maestrías Profesionales, con categoría docente equivalente a Profesor o Profesor Invitado, quienes deben seguir en el aspecto docente, los lineamientos generales fijados por el Director.

Artículo 22: El docente estará enfocado en el tipo de aprendizaje que se quiere promover, dado que el rol del mismo es el de guiar y orientar ese proceso, de planificar y organizar las situaciones pedagógico-didácticas, de promover la operación con los conocimientos, de provocar experiencias en las que el estudiante pueda adquirir y utilizar las herramientas que requiere para su



formación científica y técnica. Es decir, favorecer la autoeducación, tomando en cuenta las capacidades y los ritmos de cada cursante, con la responsabilidad de actuar como asesor individual y coordinador grupal.

Artículo 23: El cuerpo docente estará a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros. Estará compuesto como mínimo en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la institución universitaria que ofrece la Carrera. El restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la Carrera.

Artículo 24: La carrera deberá ofrecer instancias de capacitación docente a los profesionales que se desempeñan en los escenarios de práctica que cumplen funciones docentes.

Artículo 25: Las actividades docentes de las carreras serán desarrolladas por:

- ms*
- a. Docentes invitados y docentes estables, cuyas actividades serán coordinadas y supervisadas por el Director de la Carrera o quien este designa para tal fin. Dictarán temas o asignaturas en las cuales sean expertos y poseedores de vasta experiencia.
 - b. El ejercicio de la docencia universitaria de postgrado, cualquiera sea la función que cumpla el docente, comprende:
 - Preparación y desarrollo de la actividad docente (organización, planificación, evaluación, cumplimiento de las normas administrativas vigentes), atención, orientación de los estudiantes, reuniones de las carreras, orientación de las prácticas investigativas de los estudiantes en trabajos y monografías.
 - Investigación: elaboración y ejecución de proyectos, realización de estudios vinculados con los proyectos, elaboración de informes, producción escrita y dirección de investigadores.
 - Formación: Seminarios y/o actividades de formación y actualización al igual que participar en las evaluaciones de los cursantes
 - Extensión: Realización de actividades y programas vinculados con las carreras
 - Realizar el seguimiento de los alumnos para garantizar el desarrollo de un proceso de formación teórico-práctica que contribuya a una tasa de graduación adecuada.
 - Capacitación pedagógica continua. En las actividades de formación práctica, deberán acreditar conocimientos adecuados de especialistas.

CAPÍTULO III

De los Concursos

Artículo 26: El número mínimo y máximo de inscriptos requeridos para el dictado de las Carreras de Postgrado de Especialización estará fijado por los requerimientos preestablecidos en el llamado respectivo. Será dispuesto por el Director de cada Carrera en acuerdo con la Comisión Académica y el Director del Área de Posgrados.



Artículo 27: El llamado a concurso de las Carreras de Especializaciones Médicas será anual y unificado para todas las Carreras. El Director del Área de Postgrado de la Facultad será el encargado de fijar las fechas que conforman el Cronograma del concurso, contemplando los plazos para la realización de cada una de las etapas del mismo. Podrá haber más de un llamado por año.

En las Carreras de Especialización Odontológicas, el llamado a Concurso será establecido en caso de que el número de aspirantes preinscriptos supere la cantidad de plazas dispuestas por la CACE. En caso de no existir tal concurso, los aspirantes serán entrevistados por el director de la Carrera y/o el plantel docente de la misma quienes evaluarán sus antecedentes.

Artículo 28: Serán inscriptos al Concurso aquellos aspirantes que cumplimenten los requisitos establecidos del presente Reglamento. Cada Carrera enunciará las condiciones exigidas para anotarse como aspirante a ingresar para lo cual se atenderá especialmente a la correspondencia entre el perfil de la Carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida.

1. Título de grado (según carrera) expedido por Institución Universitaria Oficial u Oficialmente reconocida que integre el sistema Universitario Nacional (Ley 24.521; art.26), u otorgado por Universidad Extranjera, convalidado o revalidado previamente según la normativa vigente.
2. Certificado analítico de materias de la Carrera universitaria debidamente autenticado.
3. Curriculum Vitae Completo.
4. Copia del Documento Nacional de Identidad autenticado.
5. Matriculación en los Colegios Profesionales que corresponda. Póliza de Seguro Mala Praxis.
6. Calendario vacunación al día.

Artículo 29: El concurso para el ingreso en las Especializaciones Médicas asistenciales constará de tres etapas, de acuerdo a los Formularios vigentes del IUNIR.

- 1º Etapa: Evaluación escrita por cuestionario estructurado u otro.
- 2º Etapa: Evaluación de los Antecedentes Personales Presentados.
- 3º Etapa: Entrevista personal. Relación interpersonal (Actitud del entrevistado frente al entrevistador, capacidad para comunicarse, actitud del entrevistado frente a los demás); Evaluación de intereses extra médicos / disciplinares (Idiomas, Científicos y técnicos).

Artículo 30: La evaluación de los puntajes otorgados en cada etapa se hará mediante al menos tres integrantes, uno de los cuales deberá ser el Director del Área de Postgrado de cada Facultad; el Director de la carrera; un representante del Centro Formador (CF) o un integrante de la Comisión Académica.

En las Especializaciones Médicas NO ASISTENCIALES será suficiente la inscripción a través del sistema SIU Guarani, quedando sujeta a decisión del Director de Carrera la instancia de entrevista



Artículo 31: Se confeccionará un orden de mérito de acuerdo a la suma de las calificaciones obtenidas del resultado del examen, los antecedentes y entrevista personal.

Artículo 32: La Facultad dará a conocer la evaluación del concurso a los postulantes y deberá garantizar la información y hacerla pública.

Artículo 33: Los ingresantes, tendrán un plazo de 5 días para firmar la aceptación de Cargos, desde la publicación de los mismos. Si el ingresante no se presentara pasado dicho plazo y no habiendo mediado comunicación alguna, el cargo será automáticamente asignado al siguiente en el Orden de méritos. Si no hubiere otro postulante, el cargo se declarará vacante.

Artículo 34: Los cursantes de las carreras, una vez dispuesta su admisión, quedarán sujetos a las normas vigentes en los reglamentos institucionales tanto académicos como administrativos y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Seguirán las indicaciones de sus docentes e instructores en todo lo referente al cumplimiento de los aspectos de su formación.
- Tienen el derecho y el deber de consultar a sus docentes, según corresponda en caso de dudas.
- Tendrán la obligación de cumplir con la evaluaciones y trabajos que disponga el plan de estudios de su carrera en el tiempo y forma que le fueran exigidos.
- Los estudiantes que no estén al día con sus cuotas, no podrán regularizar su situación académica hasta tanto cumplimenten los mismos.

CAPÍTULO IV

De los planes de estudio

Artículo 35: Las Carreras de Especialización son Institucionales con un único proceso formativo y pertenecen al CPRES Centro. El plan de estudio es estructurado y está predeterminado por el IUNIR y es común para todos los estudiantes de la misma carrera.

Artículo 36: Los contenidos serán diseñados por el Director de cada carrera y en forma conjunta con las comisiones académicas, acorde a los lineamientos y normativas Institucionales al igual que ministeriales y de CONEAU. Serán posteriormente supervisados por la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (DSEIPE) y la Comisión de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (CSEIPE) de la Facultad con el propósito de la mejora y evaluación curricular continua.

Artículo 37: El ciclo de formación práctica de cada carrera deberá cursarse en efectores de salud cuyas características se correspondan con los requerimientos de cada carrera. Tales efectores podrán ser instituciones oficiales o privadas que hayan sido aceptadas por cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de Acreditación de Centros Formadores, previa aprobación del Consejo Superior.



Artículo 38: Los planes de estudio estarán orientados a la formación de profesionales de la salud en una práctica transformadora destinada a la solución de los problemas de salud de la comunidad con sentido de equidad. Deberá responder a las necesidades de salud de la población y a las legítimas aspiraciones de los egresados. Para asegurar estos objetivos, será responsabilidad de la Unidad Académica coordinar su amplio tratamiento con los docentes de la carrera y sus correspondientes Centros Formadores.

Artículo 39: Para definir claramente los alcances de las Carreras de Grado Académico y las Actividades de Postgrado se dispone de un sistema de créditos estipulado de acuerdo a la RM para tal fin, destinadas a tal fin, que posibilita la comparación y acreditación de los diferentes formatos y las modalidades de dictado que puedan asumir. Cada proyecto de Carrera nueva deberá especificar la duración, la carga horaria y el sistema de créditos correspondiente.

Artículo 40: La modalidad es presencial, debiendo cumplir con un porcentaje de asistencia de acuerdo al plan de estudio.

mas
Artículo 41: Las Carreras de Especialización Médicas podrán estar asociadas a Residencias y adoptar este sistema. En todos los casos, las Carreras conducen al título académico de Especialista Universitario.

CAPÍTULO V

Del Trabajo Final

Artículo 42: Las Carreras de Especialización culminan con una instancia de Evaluación Final que incluirá la acreditación de las competencias establecidas en el plan de estudios. Se exigirá, además, la realización de un Trabajo Final de carácter individual, consistente en un proyecto, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras modalidades que permitirán evidenciar la integración de aprendizajes adquiridos en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico.

Artículo 43: El Trabajo Final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

Artículo 44: La Dirección de los Trabajos Finales estará a cargo de un Tutor Disciplinar que el alumno elegirá y que la Comisión Académica correspondiente deberá aprobar, a solicitud del Director de la Carrera. El Tutor disciplinar recibe el nombre de Director de Trabajo Final. Deberá ser un especialista reconocido en la temática desarrollada, quien lo guiará durante la realización del mismo.

Artículo 45: El alumno también contará con un Tutor Metodológico, el cual se encargará de asesorarlo en los aspectos metodológicos de la investigación



científica y análisis estadístico y si así lo solicitase con tutorías personalizadas, a cargo de Miembros del Departamento de Investigación del IUNIR.

Artículo 46: El Director de Trabajo Final deberá visar los informes de avance que presente el estudiante. Asimismo, deberá elevar su evaluación y las recomendaciones pertinentes sobre los progresos del Trabajo Final que el estudiante presente.

Artículo 47: Una vez aprobado el proyecto, el alumno lo remitirá al Departamento de Investigación, para ser evaluado para su eventual radicación en un lapso no mayor de 30 días. El Departamento de Investigación según reglamento para tal fin se expedirá en un lapso no mayor a 30 días al respecto.

Artículo 48: El cursante en Formación de postgrado tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la terminación del cursado de la Carrera, para la presentación del Trabajo Final.

mes
Artículo 49: El Jurado del Trabajo Final integrador, estará constituido por tres (3) profesores o investigadores que acrediten competencia académica suficiente en el tema a examinar a propuesta de la Comisión Académica. El Jurado evaluará el Trabajo Final mediante dictamen debidamente fundado y su aprobación, previa exposición oral, será por mayoría.

CAPÍTULO VI

De la Infraestructura

Artículo 50: Los espacios de práctica deben ser evaluados considerando su capacidad formativa con relación a la cantidad de alumnos admitidos y a la cantidad de prácticas mínimas y/o tipo de instancias consideradas necesarias para la formación del cursante en cada instancia de la carrera, como así también considerar las dimensiones de asistencia, prevención y trabajo en equipo.

Artículo 51: Los espacios de práctica en los que se desarrolle la carrera, deben contar con normas de bioseguridad con relación a la exposición de los cursantes a riesgos infecciosos y ambientales. Las normas de bioseguridad deben ser debidamente transmitidas a los cursantes y al equipo docente responsable de la carrera. Deberá contarse con instancias de capacitación en prevención y procedimientos ante eventos adversos.

Artículo 52: El acceso y uso de todos los ámbitos de aprendizaje (incluidos los servicios asistenciales) y el uso de la infraestructura deben estar garantizados por la propiedad y administración por parte de la Universidad o por convenios interinstitucionales escritos debidamente formalizados por la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

Caracterización General de Estándares por Carrera De las Carreras de Especialización en Ciencias Médicas

Artículo 53: Tipos de Especializaciones Médicas

Las Especializaciones en Ciencias Médicas tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro del campo de las Ciencias Médicas.

- a. **Especializaciones médicas asistenciales básicas clínicas o quirúrgicas:** Son aquellas carreras de especialización que requieren solamente título de grado previo y suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre personas.
- b. **Especializaciones médicas asistenciales posbásicas:** Son aquellas carreras de especialización en una subdisciplina que requieren conocimientos previos equivalentes a una especialización básica y suponen actividades prácticas formativas, en forma directa sobre personas.
- c. **Especializaciones médicas no asistenciales:** Son aquellas carreras de especialización que requieren solamente título de grado previo y no suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre las personas.

Artículo 54: Del ingreso

Los estudios de Especialización Médica serán el resultado de la organización de las Carreras a las que pueden acceder las personas que cuenten con Título según lo especificado en la RME 2600/23:

- **Especializaciones médicas asistenciales básicas clínicas o quirúrgicas:** a) título de médico emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación o título de médico emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida de título de médico según corresponda, o la convalidación provisoria según Resoluciones Conjuntas ME 351/13 y MS 178/13 o las que las remplacen en el futuro; b) matrícula habilitante; c) otros requisitos debidamente determinados y explicitados por cada institución universitaria.
- **Especializaciones médicas asistenciales posbásicas:** a) título de Especialista afín con la subdisciplina, emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación o título de Especialista o equivalente afín con la subdisciplina emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida del título médico según corresponda o residencia acreditada por la autoridad competente, completa y afín con la disciplina; b) matrícula habilitante; c) otros requisitos debidamente determinados y explicitados por cada institución universitaria.



- **Especializaciones médicas no asistenciales:** a) título de médico emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación o título de médico emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida de título de médico según corresponda; b) otros conocimientos que puedan ser necesarios para el mejor aprovechamiento de la carrera.

De las Carreras de Especialización en Odontología

Artículo 55: Tipos de Especializaciones Odontológicas

Se reconocen los siguientes tipos de carreras de Especialización en Odontología:

- a. **Asistenciales:** son aquellas carreras de especialización que requieren solamente título de grado previo y suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre personas.
- b. **Clínica/Restauradora:** actividades prácticas formativas de diagnóstico y tratamiento en forma directa sobre personas y/o actividades prácticas orientadas a restaurar la función y estética de la boca con o sin intervención mínima.
- c. **Quirúrgica:** suponen actividades prácticas formativas quirúrgicas en forma directa sobre personas.
- d. **No asistenciales:** son aquellas carreras de especialización que requieren solamente título de grado previo y no suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre las personas.

Artículo 56: Del ingreso

Los requisitos de ingreso que deben exigirse, además de los que establezcan las carreras, son los siguientes:

- a. **Especializaciones odontológicas asistenciales básicas:** a) título de odontólogo emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación o título de odontólogo emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida de título de odontólogo según corresponda, o la convalidación provisoria según Resoluciones Conjuntas ME 351/13 y MS 178/13 o las que las remplacen en el futuro; b) matrícula habilitante; c) otros requisitos debidamente determinados y explicitados por cada institución universitaria.
- b. **Especializaciones odontológicas no asistenciales:** a) título de odontólogo emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación o título de odontólogo emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida de título de odontólogo según corresponda, o la validación provisoria según Resoluciones Conjuntas ME 351/13 y MS 178/13; b) otros conocimientos que puedan ser necesarios para el mejor aprovechamiento de la carrera.

De las Maestrías

Artículo 57: La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un Trabajo Final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación.

Artículo 58: De las Maestrías Profesionalizantes

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

De las Carreras de Especializaciones,

Artículo 59: Tendrán las duraciones y cargas horarias mínimas que se detallan a continuación: (Los porcentajes utilizados aplican sobre la carga horaria mínima).

- a. **Especializaciones Médicas Asistenciales Básicas Clínicas o Quirúrgicas:** Duración mínima: 3 años. Carga horaria mínima total: 1760 horas por año Carga horaria práctica: 80% Carga horaria teórica: 20% Dedicación semanal: 40 horas.
- b. **Especializaciones Médicas Asistenciales Posbásicas:** Duración mínima: 2 años. Carga horaria mínima total: 1760 horas por año Carga horaria práctica: 80% Carga horaria teórica: 20% Dedicación semanal: 40 horas.
- c. **Especializaciones Médicas No Asistenciales:** Duración mínima: 2 años. Carga horaria mínima total: 350 horas por año Carga horaria práctica: 40% Carga horaria teórica: 60% Dedicación semanal: 8 horas.

Artículo 60: Las Carreras de Especializaciones Odontológicas, tendrán las duraciones y cargas horarias mínimas que se detallan a continuación: (Los porcentajes utilizados aplican sobre la carga horaria mínima).

- a. **Especializaciones odontológicas asistenciales:** La extensión mínima establecida en años para la formación de un especialista en cualquier área de la odontología no podrá ser inferior a los 2 (dos) años y deberá poseer una carga horaria mínima de 1500 horas para las clínicas/restauradoras y de 3000 horas para las quirúrgicas. Para poder garantizar una formación práctica y suficiente del especialista, las carreras asistenciales deben



poseer una instancia de participación activa que garantice el cumplimiento de los requisitos teóricos y prácticos y clínico asistencial con la carga horaria requerida.

- b. Especializaciones odontológicas no asistenciales:** La extensión mínima establecida en años para la formación de un especialista en cualquier área de la odontología no podrá ser inferior a los 2 (dos) años, salvo en los casos en que una modalidad intensiva justifique duraciones menores no inferiores a 12 meses. El Plan de Estudios de una carrera de especialización odontológica no asistencial debe poseer una carga horaria mínima de 360 horas totales.

Artículo 61: Las actividades de formación práctica de las Especializaciones en Ciencias Médicas, según el tipo de especialización de que se trate, podrán ser las siguientes:

- **Actividades de integración teórico- práctica:** tienen por objetivo integrar los conocimientos teóricos con las prácticas profesionales y consistirán en ateneos médicos, seminarios de investigación, usos de nuevas tecnologías y toda otra actividad que los cursantes realicen sin contacto con pacientes.
- **Actividades asistenciales:** tienen por objetivo adquirir las competencias en todos los procedimientos diagnósticos clínicos o quirúrgicos, terapéuticos, preventivos o de rehabilitación inherentes a la carrera. Deberá definirse el número de prácticas mínimas y/o tipo de intervenciones clínicas o quirúrgicas necesarias para alcanzar dichas competencias de la formación. Todas estas actividades deberán ser supervisadas.
- **Rotaciones:** tienen por objetivo profundizar el aprendizaje mediante un conjunto de prácticas con cierto nivel de especificidad. Se desarrollan en un servicio médico asistencial o en un sector diferenciado del mismo. Todas estas actividades deberán ser supervisadas
- **Actividades intensivas:** tienen por objetivo que el especializando adquiera las competencias, habilidades y destrezas en el seguimiento de pacientes, actividades comunitarias, recepción y resolución de situaciones críticas. La responsabilidad de la resolución de tales situaciones nunca deberá recaer solo sobre el especializando. Todas estas actividades deberán ser supervisadas.
- **Actividades de investigación y extensión:** tienen por objetivo que el cursante adquiera las competencias, habilidades y destrezas en la producción de conocimientos relevantes y prestación de servicios a la comunidad, respectivamente, en temáticas relacionadas con la disciplina de la especialización.

Artículo 62: Las actividades curriculares obligatorias de Especializaciones Odontológicas Asistenciales Clínica/Restauradora o Quirúrgica deben incluir:

- **Actividades de integración teórico-práctica:** Tienen por objetivo integrar los conocimientos teóricos con las prácticas profesionales y consistirán en ateneos médicos, seminarios de investigación, usos de nuevas tecnologías y toda otra actividad en los que los especializandos realicen sin contacto con pacientes.



- **Actividades clínicas asistenciales:** Deben asegurar la adquisición de las habilidades y destrezas en todos los procedimientos diagnósticos, terapéuticos, preventivos o de rehabilitación inherentes a la carrera de odontólogo especialista, según el tipo de especialización. Según la especialización se definirá el número de prácticas mínimas y/o tipo de intervenciones necesarias para alcanzar las competencias exigidas para la graduación. Todas esas actividades, desarrolladas en ámbitos clínicos con pacientes, deben ser supervisadas y representar un mínimo del 80% de la carga horaria total de la carrera.

Artículo 63: Las actividades curriculares obligatorias de especializaciones odontológicas no asistenciales deben incluir:

- **Actividades de integración teórico-práctica:** Todas estas actividades deben estar debidamente identificadas en el plan de estudios, y vincularse con contenidos mínimos de la carrera. Pueden adoptar las siguientes modalidades: clases teóricas, ateneos, seminarios de investigación y toda otra actividad formativa que vincule la teoría y la práctica odontológica a cargo de profesores de reconocido prestigio. Todas estas actividades deben ser supervisadas y representar un mínimo del 60% de la carga horaria total de la especialización.
- **Actividades prácticas de orientación metodológica y complementaria:** Deben representar un mínimo del 40% de la carga horaria total de la especialización. Están destinadas a la formación metodológica para orientar el desarrollo de los trabajos finales y cursos complementarios afines a la especialidad.


D. MARIO A. SECCHI
RECTOR
INSTITUTO UNIVERSITARIO
ITALIANO DE ROSARIO



ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE PROYECTO DE CARRERA

1. Nota Solicitud

El interesado deberá presentar una nota dirigida al Rector del IUNIR, donde conste:

- Nombre de la Carrera
- Motivos de solicitud del proyecto de carrera y las principales condiciones que garantizarán su viabilidad
- Oferta regional y local existente: Demanda potencial. Previsión de la matrícula, Expectativa de continuidad
- Responsable
- Título a otorgar
- Duración
- Datos del Centro Formador

2. **Evaluación:** La propuesta será evaluada por la Unidad Rectoral conjuntamente con las autoridades si se considera necesario.

3. **Entrevista:** Si se evalúa de interés institucional se gestionará una entrevista entre ambas partes para acordar acciones a cumplimentar:

- 3.1 Responsabilidades,
- 3.2 Agenda de trabajo
- 3.3 Etapas a cumplimentar

4. Firma de Convenio Marco

5. Aceptación del Centro Formador para el dictado de la Carrera

6. Completar el formulario de solicitud de Proyecto Carrera Nueva.

7. FORMULARIOS

1º Etapa SOLICITUD PRESENTACIÓN DE CARRERAS NUEVAS (PROYECTOS)	
Fecha de la solicitud: (60 días antes de la formalización)	
Fecha de presentación CONEAU:	Marzo <input type="checkbox"/> Setiembre <input type="checkbox"/>
Nombre de la Carrera:	
Centro Formador:	
Director de la Carrera:	
Presentación del Proyecto (Conforme a los requerimientos de la Disposic. DNGU 01/10 y las que establezca la Resol. M.E sobre estándares y contenidos mínimos de la disciplina)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha Límite de presentación:
Con este formulario deberá presentar:	
<ul style="list-style-type: none"> - Convenio Marco con el CF. - Aceptación del Centro Formador para el dictado de la Carrera. Ver formulario - Proyecto del Plan de Estudio conforme a los requerimientos DNGU 01/10 y las que establezca la Resol. M.E sobre estándares y contenidos mínimos de la disciplina, en forma conjunta con el Área de Evaluación y Acreditación de SAI. 	



<ul style="list-style-type: none"> - Fichas de Centro Formador conforme al reglamento vigente. - Fichas Docentes: CV completo en el que conste títulos y formación docente. <p>En el caso de disponer de Usuario y Contraseña, dar aviso en el C.V* En el caso de la creación de Usuario y Contraseña de CONEAU GLOBAL desde el IUNIR, enviar los procedimientos para dar conocimiento de los pasos a seguir.</p>	
Evaluación del proyecto por la CSEIPE	Aprobado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Aceptación del Proyecto por parte del Consejo Académico de la U.A	Aprobado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Conformidad Decano U.A en la que está inserta la Carrera Nueva	Aprobado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Firma y sello
Elevado al Área de Evaluación y Acreditación para su implementación	Fecha:

2º Etapa	
SOLICITUD PRESENTACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE CARRERAS NUEVAS (PROYECTOS)	
Fecha de la solicitud:	
Fecha de presentación en CONEAU	Marzo <input type="checkbox"/> Setiembre <input type="checkbox"/>
Nombre de la Carrera:	
Director de la Carrera:	
1º Etapa cumplimentada	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Conformidad Decano Unidad Académica en la que está inserta la Carrera Nueva Firma y sello
Conformidad Director Área de Evaluación y Acreditación Firma y sello
Autorización Rector Firma y sello


 Dr. MARIO A. SECCHI
 RECTOR
 INSTITUTO UNIVERSITARIO
 ITALIANO DE ROSARIO